

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Gobierno de Aragón para la realización de actividades de intercambio juvenil

En Madrid, a 17 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo), actuando en nombre y representación de aquél en virtud de las competencias que le corresponden según la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

Y de otra parte, el excelentísimo señor don José Angel Biel Rivera, Vicepresidente y Consejero del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, en nombre y representación del mismo, en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de mayo de 2002.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de la Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2614/1996 de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1997), sobre su estructura orgánica y funciones en relación con los artículos 48 y 149.1.3.^a de la Constitución, tiene, entre otros fines:

El fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

La ejecución de la política del Departamento respecto de la juventud, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre este sector de la población.

Segundo.—Que el Estatuto de Autonomía de Aragón otorga, en su artículo 35.1.26, competencias exclusivas a esta Comunidad en materia de Promoción de la Juventud Aragonesa en su ámbito territorial.

Por otra parte, la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud, adscribe dicho organismo al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y atribuye a este organismo autónomo entre otras funciones, las de fomentar las relaciones institucionales y la cooperación con los organismos encargados de la política de juventud en la Administración General del Estado, promover la participación juvenil y potenciar los intercambios internacionales de los jóvenes.

Tercero.—Que habiéndose previsto en el marco de la cooperación en materia de juventud, entre España y otros países, la realización de programas de intercambio que se materializarán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón se hace necesario contar con la colaboración de ésta.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Gobierno de Aragón, para la realización de los programas de intercambio juvenil aprobados por las Subcomisiones Mixtas de Intercambio Juvenil y Programas de Aplicación de los Convenios Culturales que se desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.—La colaboración a que se refiere la estipulación anterior se realizará para la ejecución de los siguientes programas:

Subcomisión Mixta Hispano-Belga:

Programa 5 E: Encuentro en Zaragoza, durante siete días, sobre la información juvenil y la participación de los jóvenes, con 6 participantes belgas. Ejecución a cargo del Instituto Aragonés de la Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 3.024,00 euros para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Subcomisión Mixta Hispano-Portuguesa:

Programa 7 E: Encuentro en Zaragoza, durante seis días, sobre la inserción profesional de los jóvenes, con 5 participantes portugueses. Ejecución a cargo del Instituto Aragonés de la Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 1.600,00 euros para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, y actividades culturales.

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1 Del Instituto de la Juventud:

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitar la información necesaria a la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de cuatro mil seiscientos veinticuatro euros (4.624,00 euros) con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2 Del Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de la Juventud: Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Autónoma de Aragón se hará conforme a las normas Económico-Administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizada cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2002. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídica-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, José Ángel Biel Rivera.

17931 *ORDEN TAS/2252/2002, de 29 de julio, por la que registra la Fundación Manuela Martínez para los Niños con Enfermedades Metabólicas como sanitaria y de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Manuela Martínez para los Niños con Enfermedades Metabólicas.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Manuela Martínez para los Niños con Enfermedades Metabólicas, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona don Ricardo Ferrer Marsal, el 15 de febrero de 2002, con el número 363 de su protocolo, por doña Manuela Martínez Regulez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez euros con doce céntimos, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Manuela Martínez Regulez.

Vocales: Don Demetrio Casado Pérez, don Ángel Nogales Espert, don Jordi Marsal Tebe y don Michael Angus Crawford.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2.º de los Estatutos, radica en la Gran Vía de les Corts Catalanes, número 750, 6.º, 1.ª, 08013 Barcelona.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines que persigue la fundación son:

- a) Ayuda y apoyo al diagnóstico y tratamiento sanitario para los niños con enfermedades metabólicas relacionadas con los lípidos.
- b) Asistencia social y apoyo educativo a los niños afectados por estas enfermedades y para sus familias.
- c) También constituyen fines de la Fundación promover, fomentar y facilitar la docencia, investigación médica y científica.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Manuela Martínez para los Niños con Enfermedades Metabólicas, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente sanitarios y de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0341.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de julio de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

17932 *ORDEN TAS/2253/2002, de 29 de julio, por la que se registra la Fundación para el Europaciente, como sanitaria, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación para el Europaciente.

Vista la escritura de constitución de la Fundación para el Europaciente, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona don Eladi Crehuet Serra, el primero de marzo de 2002, con el número 326 de su protocolo, subsanada mediante otras, otorgadas ante el Notario de Madrid don Luis de la Fuente O'Connor, el 9 de julio de 2000, con los números 2.045 y 2.046, respectivamente, por la «Confederación Estatal de Pacientes en España».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 12.020 euros, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: La Confederación Estatal de Pacientes en España, representada por su Presidente don Carlos Pracht Ferrer.

Vicepresidente: La Asociación Colaboración Cochrane Iberoamericana, representada por su Presidente don Xavier Bonfill Cosp.

Vocales: La Fundación de Ciencias del Medicamento y Productos Sanitarios, representada por su Presidente don Roberto García-Soto Díaz; la Asociación para el Desarrollo de la Epidemiología Clínica (AEDEC), representada por su Presidente don Rafael Gabriel Sánchez; la Asociación de Colaboración Sociosanitaria de España, representada por don José María Cifrián Cavada; la Federación Nacional de Asociaciones ALCER, representada por don José A. García Romero; la Confederación Estatal de Minusválidos Físicos de España, representada por don José Luis Villanueva Peralta; la Alianza para la Depresión, representada por don Carlos Pracht Ferrer; la Liga Reumatológica Española, representada por don Julio Aguado Cañameres, y la Liga Europea de Diabéticos, representada por don José Antonio Herrada García.

Se nombra Secretario no patrono a la compañía «Asesoramiento en Derecho Sanitario, Sociedad Limitada», representada por su Administrador único don Fernando Abellán-García Sánchez.

Asimismo, se confiere poder especial a favor de don Carlos Pracht Ferrer, para que pueda ejercer todas y cada una de las facultades propias del Patronato, reseñadas en el artículo 19 de los Estatutos, salvo las indelegables por Ley o por los propios Estatutos.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Sant Antonio M. Claret, número 171, Casa Convalecencia, de Barcelona.